

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2018 — Distillerie Bonollo y otros/Consejo

(Asunto T-431/12) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importaciones de ácido tartárico originario de China — Modificación del derecho antidumping definitivo — Reconsideración provisional parcial — Recurso de anulación — Afectación directa e individual — Admisibilidad — Determinación del valor normal — Valor normal calculado — Cambio de método — Trato individual — Artículo 2, apartado 7, letra a), y artículo 11, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 [actualmente artículo 2, apartado 7, letra a), y artículo 11, apartado 9, del Reglamento (UE) 2016/1036] — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»]

(2018/C 221/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Distillerie Bonollo SpA (Formigine, Italia), Industria Chimica Valenzana (ICV) SpA (Borgoricco, Italia), Distillerie Mazzari SpA (Sant'Agata sul Santerno, Italia), Caviro Distillerie Srl (Faenza, Italia) y Comercial Química Sarasa, S. L. (Madrid) (representantes: R. MacLean, Solicitor, y A. Bochon, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Boelaert y B. Driessen, agentes, asistidos inicialmente por G. Berrisch, abogado, y N. Chesaites, Barrister, posteriormente por G. Berrisch y finalmente por N. Tuominen, abogada)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente M. França y A. Stobiecka-Kuik, posteriormente M. França y J.-F. Brakeland, agentes), y Changmao Biochemical Engineering Co. Ltd (Changzhou, China) (representantes: E. Vermulst, S. Van Cutsem, F. Graafsma y J. Cornelis, abogados)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 626/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (UE) n.º 349/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China (DO 2012, L 182, p. 1).

Fallo

- 1) Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 626/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (UE) n.º 349/2012 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tartárico originario de la República Popular China.
- 2) Mantener el derecho antidumping impuesto por el Reglamento de Ejecución n.º 626/2012 por lo que se refiere a los productos de Ninghai Organic Chemical Factory hasta que la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea hayan adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la presente sentencia.
- 3) El Consejo cargará con sus propias costas y con las de Distillerie Bonollo SpA, Industria Chimica Valenzana (ICV) SpA, Distillerie Mazzari SpA, Caviro Distillerie Srl y Comercial Química Sarasa, S.L.

- 4) La Comisión cargará con sus propias costas.
- 5) Changmao Biochemical Engineering Co. Ltd cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 366 de 24.11.2012.

Sentencia del Tribunal General de 4 de mayo de 2018 — El Corte Inglés/EUIPO — WE Brand (EW)

(Asunto T-214/16) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión EW — Marca denominativa anterior de la Unión WE — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2018/C 221/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: El Corte Inglés, S.A. (Madrid) (representante: J.L. Rivas Zurdo, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Botis y J. Ivanauskas, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: WE Brand Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: R. van Oerle y L. Bekke, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 11 de febrero de 2016 (asunto R 426/2015-2), relativa a un procedimiento de oposición entre WE Brand y El Corte Inglés.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 11 de febrero de 2016 (asunto R 426/2015-2).
- 2) La EUIPO y WE Brand Sàrl cargarán con sus propias costas y con las de El Corte Inglés, S.A.

⁽¹⁾ DO C 251 de 11.7.2016.

Sentencia del Tribunal General de 3 de mayo de 2018 — HK/Comisión

(Asunto T-574/16) ⁽¹⁾

(«Función Pública — Funcionarios — Pensiones — Pensión de supervivencia — Requisitos para su concesión — Requisito relativo a la duración del matrimonio — Pareja no casada — Artículo 17, apartado 1, del anexo VIII del Estatuto»)

(2018/C 221/18)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: HK (representantes: S. Rodrigues y A. Tymen, abogados)